



Decreto Supremo Nº 008-2020-JUS

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONJUNTA ENTRE EL CENTRO EMERGENCIA MUJER Y LOS SERVICIOS DE DEFENSA PÚBLICA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dispone en el literal k) del artículo 77 que *“La Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, tiene entre otras funciones específicas, emitir resoluciones, circulares y demás documentos de gestión, de carácter general, orientados a lograr la eficacia y eficiencia de los servicios que brinda”*;

Que, la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, que regula el marco jurídico del servicio de Defensa Pública; señala en su artículo 2 que tiene como finalidad garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia, proporcionando asistencia técnico legal gratuita y patrocinio, en las materias expresamente establecidas en el Reglamento, a las personas que no cuentan con recursos económicos o se encuentran en situación de vulnerabilidad, y en los demás casos que la ley expresamente así lo establezca; asimismo, refiere en su artículo 6 que el Servicio de Defensa Pública se presta en todo el territorio nacional de manera desconcentrada y está a cargo de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1407, Decreto Legislativo que fortalece el Servicio de Defensa Pública, tiene por objeto fortalecer el servicio de defensa pública gratuita a favor de las personas que no cuentan con recursos económicos y en situación de vulnerabilidad, en los casos que la ley expresamente lo señale;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2019-JUS, que adecua el Reglamento de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, al Decreto Legislativo N° 1407 que fortalece el servicio de Defensa Pública, en el literal b) del numeral 22.3 del artículo 22, establece que el personal que ejerce la defensa pública tiene entre sus funciones proporcionar el acompañamiento y patrocinio legal a personas agraviadas y/o vulneradas en sus derechos a consecuencia de la comisión de uno o más delitos;



S. E. D.



Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y modificatorias, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, disponiendo en el literal b) del artículo 10 que, *“La defensa de las víctimas de violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar, en aquellos lugares donde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no pueda brindar el servicio, lo presta las Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público en lo que corresponda y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*;

Que, el literal b) del artículo 10 de la citada norma ha sido modificado por la Ley N° 30862, Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, estableciendo que la defensa e estas víctimas la presta el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y complementariamente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, que aprueba la modificación del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece en su Tercera Disposición Complementaria Final que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprueban un protocolo de actuación conjunta para la asistencia legal gratuita a las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP, que aprueba el Protocolo de Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece en su Segunda Parte, en relación a los servicios de asistencia jurídica y defensa pública, en el literal p) del numeral 1.2 que, *“cuando los Centros Emergencia Mujer no puedan brindar el servicio, las instituciones arriba mencionadas comunican a las oficinas de defensa pública correspondientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de que actúen en el marco de sus competencias. MIMP y MINJUSDH establecen canales de articulación y derivación para la defensa jurídica de las víctimas”*;

Que, estando a lo señalado resulta necesario desarrollar un instrumento de gestión que permita brindar una atención articulada por parte de los servicios que brinda el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) a través del Centro Emergencia Mujer y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), por medio de los Servicios de Defensa Pública, en el marco de la complementariedad establecida para la defensa de personas afectadas por hechos normados en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;



REPÚBLICA DEL PERÚ



Decreto Supremo

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y modificatorias; Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública; el Decreto Legislativo N° 1407, Decreto Legislativo que Fortalece el Servicio de Defensa Pública; el Decreto Supremo N° 013-2009-JUS, Reglamento de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación

Apruébase el "Protocolo de Actuación Conjunta entre el Centro Emergencia Mujer y los Servicios de Defensa Pública", que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Cumplimiento

La Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia y el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar "AURORA", adoptan las medidas necesarias para la ejecución y cumplimiento del "Protocolo de Acción Conjunta entre el Centro Emergencia Mujer y los Servicios de Defensa Pública".

Artículo 3. Publicación

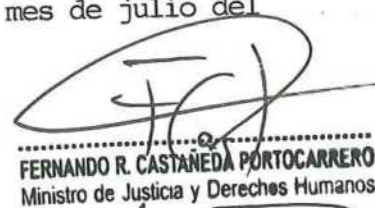
Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe) y en los Portales Institucionales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp) y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

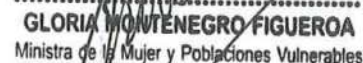
Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinte.


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos


GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



S. E. D.



**Protocolo de actuación conjunta entre el Centro
Emergencia Mujer y los servicios de Defensa
Pública**

**Para la atención Legal Gratuita a Víctimas de Violencia contra las
Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el Marco de la Ley N°**

30364 y materias conexas.



Presentación

La Constitución Política del Perú señala como fin supremo del Estado y la sociedad, la defensa de la persona y su dignidad. Además, reconoce a toda persona los derechos fundamentales a la vida, a la identidad, igualdad, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, a la libertad y a la seguridad personal, estableciendo que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes (artículo 1, artículo 2, inc. 1, 22, 24, inc. h). Sin embargo, debido a relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, construidas sobre la base de las diferencias de género¹, las mujeres han sufrido un menoscabo en el goce de estos derechos de manera constante y permanente.

Atendiendo a este grave problema social y con la finalidad de cambiar esta realidad, el Estado Peruano ha asumido obligaciones en el marco del derecho internacional de los derechos humanos y, siguiendo esta línea, ha impulsado políticas públicas y emitido normas en aras de prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia de género. En este contexto, el Ejecutivo, mediante facultades legislativas otorgadas por el Congreso a través de la Ley N° 30823, emitió normas dirigidas a la prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad.

Así, ante la necesidad de un marco normativo que incorpora dispositivos legales vinculados a la defensa de las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se requiere un nuevo marco normativo que modifica dispositivos legales² en relación a la defensa de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, situación que sustenta la elaboración de este protocolo. Estas normas han reforzado los servicios dirigidos a la defensa de estas personas afectadas, y ahora, este ejercicio es competencia tanto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) a través del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar –



¹ Preámbulo de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para" y enfoques de la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

² Decreto Supremo N° 009-2019-JUS, que adecúa el Reglamento de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, al Decreto Legislativo N° 1407 que fortalece el servicio de Defensa Pública; Decreto Legislativo 1386 que modifica la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

AURORA (en adelante, Programa Aurora), como del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) a través de Defensa Pública. En ese sentido, surge la necesidad de establecer lineamientos de coordinación y actuación conjunta entre ambos sectores, teniendo como eje los principios y directrices que se han establecido a nivel nacional e internacional en el marco de la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Contenido

Presentación	2
CAPITULO I	5
1. Alcances Generales.....	6
1.1 Finalidad.....	6
1.2 Objetivo del protocolo.....	6
1.3 Base legal.....	6
1.4 Población objetivo.....	9
1.5 Alcance.....	9
1.6 Responsabilidad.....	9
1.7 Características del servicio.....	9
1.8 Enfoques.....	9
1.9 Principios de la Atención.....	11
1.10 Órganos o unidades que brindan la atención.....	11
1.10.1 Centro Emergencia Mujer.....	11
1.10.2 Defensa Pública.....	12
CAPITULO II	14
2. Procedimiento de Atención.....	15
2.1 Pautas previas a la atención.....	15
2.1.1 Entrega de información a las víctimas.....	15
2.1.2 Recepción del caso.....	15
3. Coordinación interinstitucional entre el Centro Emergencia Mujer y el Servicio de Defensa Pública	17
3.1. Pautas de actuación del servicio de CEM.....	17
3.2. Pautas de actuación de los servicios Defensa Pública de Víctimas.....	18



3.2.1. En caso la persona agraviada o tercero recurra directamente al servicio de Defensa Pública de Defensa de Víctimas:.....	18
3.2.2. Para los casos conocidos mediante la línea de Orientación Legal Gratuita de la dirección General de Defensa Pública – 1884	18
3.3. Derivación y/o transferencia del caso.....	18
4. Ruta de actuación de los servicios	20
4.1. Actuación del Centro Emergencia Mujer.....	20
4.1.1 Asistencia y defensa jurídica a nivel tutelar	20
4.1.2 El Patrocinio Jurídico a nivel penal.....	20
4.1.3 Derivación	21
4.2. Actuación del Servicio de Defensa Pública.....	22
5. Glosario.....	24
ANEXOS.....	27
FORMATO DE DERIVACIÓN DEL CASO.....	28
CUADRO DE DELIMITACION DE COMPETENCIAS.....	29



S.E.D.

CAPITULO I

Alcances Generales



1. Alcances Generales

1.1 Finalidad

Garantizar el derecho a la defensa y el acceso a la justicia a las personas afectadas por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar, violencia sexual y afectación de otros derechos conexos, en el marco de sus competencias.

1.2 Objetivo del protocolo

Establecer criterios de actuación para la atención articulada y complementaria entre los servicios del Centro Emergencia Mujer y los Servicios de Defensa Pública a las personas afectadas por hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, violencia sexual y afectación de otros derechos conexos, en el marco de sus competencias.

1.3 Base legal

Marco Jurídico Internacional

- 1.3.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 1.3.2 Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer.
- 1.3.3 Convención sobre Derechos del Niño.
- 1.3.4 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará".
- 1.3.5 Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.
- 1.3.6 Principios de Yogyakarta

Marco Jurídico Nacional

- 1.3.7 Constitución Política del Perú.
- 1.3.8 Ley N° 30963, Ley que modifica el Código Penal respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- 1.3.9 Ley N° 30862, Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 1.3.10 Ley N° 30838, Ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual.



- 1.3.11 Ley N° 30819, Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y adolescentes.
- 1.3.12 Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 07-2018-MIMP.
- 1.3.13 Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP.
- 1.3.14 Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y modificatorias y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.
- 1.3.15 Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, que modifica el Reglamento de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.
- 1.3.16 Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.
- 1.3.17 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002 – 2014-MIMP.
- 1.3.18 Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales y su reglamento, aprobado por N° 003-2013-JUS.
- 1.3.19 Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1407 que fortalece el servicio de defensa pública y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2009-JUS.
- 1.3.20 Ley N° 29158, Ley que aprueba la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3.21 Decreto Supremo N° 009-2019-JUS que adecúa el Reglamento de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, al Decreto Legislativo N° 1407 que fortalece el servicio de Defensa Pública
- 1.3.22 Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.
- 1.3.23 Ley 28683, que modifica la Ley N° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, los niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público.
- 1.3.24 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública
- 1.3.25 Ley N° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público.
- 1.3.26 Decreto Legislativo N° 1410, que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal y modifica el procedimiento de sanción del Hostigamiento Sexual.
- 1.3.27 Decreto Legislativo N° 1407, que fortalece el servicio de Defensa Pública.



S. E. D.

- 1.3.28 Decreto Supremo N° 009-2019-JUS que adecúa el Reglamento de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, al Decreto Legislativo N° 1407 que fortalece el servicio de Defensa Pública
- 1.3.29 Decreto Legislativo N° 1386, que modifica la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- 1.3.30 Decreto Legislativo N° 1384, que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.
- 1.3.31 Decreto Legislativo N° 1377, que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes.
- 1.3.32 Decreto Legislativo N° 1323, que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género.
- 1.3.33 Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 01-2018-MIMP.
- 1.3.34 Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.
- 1.3.35 Decreto Supremo N° 004-2018-MIMP, que aprueba la actualización del Protocolo interinstitucional de Acción frente al Feminicidio, Tentativa de Feminicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo.
- 1.3.36 Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, que aprueba el Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 – 2021.
- 1.3.37 Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP, que aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
- 1.3.38 Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP, que modifica el Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH que crea el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual
- 1.3.39 Resolución Ministerial N° 308-2018-MIMP, que crea la Estrategia “Te Acompañamos”, con la finalidad de articular con las diversas entidades públicas las acciones establecidas en la actualización del Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Feminicidio, Tentativa de Feminicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo.
- 1.3.40 Resolución Ministerial N° 157-2016-MIMP, que aprueba la Guía de Atención Integral de los Centros de Emergencia Mujer.
- 1.3.41 Resolución Ministerial que aprobó Directiva N° 03-2012-JUS/DGDP, Procedimiento para víctimas vulneradas en sus derechos en cualquiera de sus formas.



1.3.42 Decreto Supremo N° 005-2016-IN que aprueba el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas.

1.4 Población objetivo

Las mujeres y los integrantes del grupo familiar afectados por hechos de violencia en el marco de la Ley N° 30364; así como cualquier persona afectada por violencia sexual y/o por materias conexas derivadas de hechos de violencia.

1.5 Alcance

El Protocolo de Actuación Conjunta es de obligatorio cumplimiento para el personal del Centro Emergencia Mujer del MIMP y de los servicios de Defensa Pública del MINJUSDH, en el marco de sus competencias a nivel nacional.

1.6 Responsabilidad

Son responsables de la implementación y aplicación del presente protocolo el/la titular de la Dirección Ejecutiva del Programa Aurora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el/la titular de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; así como el personal del Centro Emergencia Mujer, las Direcciones Distritales y los servicios de Defensa Pública a nivel nacional.

1.7 Características del servicio

- a) La atención es desarrollada de forma coordinada entre los Centros Emergencia Mujer y el Servicio de Defensa Pública a nivel nacional.
- b) La atención se realiza en respuesta al riesgo detectado por las entidades competentes y las condiciones de vulnerabilidad de las personas usuarias del servicio.
- c) La atención se brinda respetando la dignidad, la intimidad y la confidencialidad de la información brindada por las personas usuarias.
- d) La atención comprende la implementación y respeto de los enfoques y principios normados por la Ley N° 30364 y la normativa internacional aplicable .
- e) La atención se brinda a través de servicios especializados, interdisciplinarios y gratuitos a personas afectadas por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, violencia sexual y en las materias conexas derivadas de hechos de violencia.

1.8 Enfoques³

³ Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



a) Enfoque de género

Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención dirigidas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

b) Enfoque de integralidad

Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.

c) Enfoque de interculturalidad

Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.

D) Enfoque de derechos humanos

Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta Ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

E) Enfoque de interseccionalidad

Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia, se ve influenciada por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.

F) Enfoque generacional



Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida y el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo, considerando las distintas generaciones y destaca la importancia de construir corresponsabilidades entre estas.

1.9 Principios de la Atención

a) Inmediatez

Brindar atención oportuna y expedita al caso, desde que se toma conocimiento del mismo. En ese sentido, deben cumplirse los plazos establecidos en la normatividad vigente de manera rigurosa.

b) Integralidad

Asegurar la atención integral de las personas usuarias del servicio a fin de satisfacer sus necesidades esenciales, como preservar la vida y atender a factores de riesgo individuales, familiares, comunitarios y estructurales, que incrementan la probabilidad de recurrencia de hechos de violencia, en el marco de sus competencias.

c) Articulación responsable

La actuación de los servicios debe realizarse de forma articulada con las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

d) Protección de la mujer e integrantes del grupo familiar

Realizar acciones para proteger a la mujer e integrantes del grupo familiar que hayan sido víctimas de violencia. En tal sentido, se deben realizar todas las acciones necesarias para evitar la vulneración del derecho a la vida, integridad física y psíquica.

1.10 Órganos o unidades que brindan la atención

1.10.1 Centro Emergencia Mujer

Los Centros Emergencia Mujer (CEM) son servicios públicos, especializados, interdisciplinarios y gratuitos, que brindan atención integral para contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas afectadas



S.E.D.

por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar y violencia sexual.

Realizan acciones de prevención de la violencia, y de promoción de una cultura democrática y respeto a los derechos humanos.

Las características del servicio pueden variar en cuanto a recursos humanos, materiales, infraestructura y financieros. Sin embargo, no varían en lo que respecta al objeto de la intervención, principios, enfoques y acciones para la protección de la persona usuaria⁴.

1.10.2 Defensa Pública⁵

El servicio de Defensa Pública tiene por objeto garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia, proporcionando asistencia técnica legal gratuita y/o patrocinio⁶ a las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad, y en los demás casos en que la Ley expresamente así lo establezca

Este servicio es administrado por la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la siguiente manera:



a) Direcciones Distritales y Sedes de Defensa Pública

Las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia son órganos desconcentrados que dependen de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia y son gestionadas por un Director Distrital.

Estas Direcciones y las Sedes de Defensa Pública brindan los servicios de Defensa Pública Penal, Asistencia Legal, Defensa de Víctimas y Conciliación Extrajudicial, Servicio Multidisciplinario y Servicio de Fono Alegra 1884.



b) Centros de Asistencia Legal Gratuita – MEGA ALEGRA

Se brinda asistencia técnica legal y/o patrocinio, a través de un equipo especializado integrado por Defensores Públicos de Defensa de Víctimas y Asistencia Legal, Conciliadores Extrajudiciales y Equipo Multidisciplinario, brindándose una atención gratuita e integral, a favor de las personas en situación de vulnerabilidad.

⁴ Tomado de la propuesta de Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer.

⁵ Decreto Legislativo N° 1407, que fortalece los servicios de Defensa Pública, de fecha 12 de setiembre de 2018 y (consideramos que la palabra "el", si debe ir) Decreto Supremo N° 009-2019-JUS, que adecúa el Reglamento de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública al Decreto Legislativo N° 1407

⁶ En las materias expresamente establecidas en el artículo 9-A del Reglamento de la Ley N° 29360 - Ley del Servicio de Defensa Pública. Ver conceptos de materias conexas en el apartado 7.10 del presente Protocolo.

c) **Centros de Asistencia Legal Gratuita – ALEGRA**

Se brinda asistencia técnico legal y/o patrocinio, a través de un equipo especializado integrado por Defensores Públicos de Defensa de Víctimas y Asistencia Legal y Conciliadores Extrajudiciales, brindándose una atención gratuita e integral, a favor de las personas en situación de vulnerabilidad.





CAPITULO II

Coordinación interinstitucional entre el Centro Emergencia Mujer y los Servicios de Defensa Pública



2. Procedimiento de Atención

2.1 Pautas previas a la atención

2.1.1 Entrega de información a las víctimas

- a) Las y los profesionales deben informar a las víctimas en su lengua materna indígena u originaria, sobre sus derechos, los mecanismos de denuncia y los servicios generales de salud, policiales, sociales a los que puede acceder, entre otros.
- b) Los servicios de Defensa Pública y los Centros Emergencia Mujer (CEM), elaboran cartillas de información comprensibles, las mismas que deben ser colocadas en lugares visibles.
- c) La información debe ser transmitida en palabras sencillas, con un trato amable, y centrada en la protección de la persona usuaria.

2.1.2 Recepción del caso

- a) La recepción del caso debe ser de forma inmediata, evitando que la víctima perciba dilaciones innecesarias o realice largas esperas. Se deben respetar escrupulosamente los plazos establecidos en la normatividad.
- b) Se encuentra prohibida toda actuación que tenga como resultado la atribución del hecho de violencia a la víctima. En tal sentido, se debe evitar frases que tiendan a culpabilizar a las víctimas.
- c) Está prohibido valorar la credibilidad de lo señalado por la víctima. La recepción de la información brindada debe ser tomada como cierta, sin perjuicio de coadyuvar a la recopilación de medios probatorios, correspondiendo a los órganos jurisdiccionales la valoración de pruebas.
- d) La recepción del caso debe ser realizada en un espacio con privacidad, a fin de asegurar la protección del derecho a la intimidad de la víctima así como generar un espacio cómodo y adecuado para las acciones de orientación y gestiones correspondientes.
- e) Se encuentra prohibida la revictimización, así como las aseveraciones o lenguaje discriminatorio. Se deberá evitar las alusiones personales a la vida de la persona afectada por violencia o su familia. La forma de vestir de la víctima, su nivel educativo, cultural, origen étnico, ocupación laboral u orientación sexual no justifican, en ninguna circunstancia, los hechos de violencia.
- f) La información recibida debe estar orientada no solamente al hecho concreto de violencia que desencadena la denuncia. En ese sentido, de ser posible, debe indagarse sobre las siguientes circunstancias:



- i. Situación integral de la víctima: estado de salud física y mental, riesgo de suicidio, entre otros.
- ii. Histórico de agresiones: agresiones realizadas por el agresor en anteriores oportunidades, la gravedad de las mismas, los instrumentos utilizados en dichas agresiones, lugares donde fueron realizadas (públicos o privados), si fueron realizadas en presencia de menores de edad, etc.).
- iii. Seguridad de la víctima: información sobre los lugares y/o momentos que implican un peligro o riesgo para la víctima, a fin de transmitir esta información a las autoridades competentes.

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE
ASESORÍA JURÍDICA
M. Larrea S

PERU
Jefa de:
GABINETE DE
ASESORES
S.E.D.

3. Coordinación interinstitucional entre el Centro Emergencia Mujer y el Servicio de Defensa Pública

El personal del Centro Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realiza coordinaciones permanentes para la derivación de casos en materias conexas derivadas de hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar con las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos⁷.

Cuando el personal del Centro Emergencia Mujer y Defensa Pública coinciden de manera simultánea en el ejercicio de defensa de las personas afectadas en el marco de la Ley 30364, el caso es asumido, de manera preferente, por el personal de la entidad que establece el primer contacto con la víctima, pudiendo ser de forma presencial y/o telefónica. Sin perjuicio de ello, se articula la atención de acuerdo a las necesidades de la persona usuaria.

3.1. Pautas de actuación del servicio de CEM

- a) Cuando el CEM advierta la comisión del presunto delito de trata de personas con fines distintos a la explotación sexual, acompaña a la persona usuaria a presentar la denuncia ante la entidad competente, y activa el "Protocolo interinstitucional para la prevención y persecución de delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas". Asimismo, comunica de forma inmediata a la Sede de Defensa Pública más cercana a través del "Formato de derivación de caso", para que actúe en el marco de sus competencias.
- b) En aquellos casos que el servicio legal del Centro Emergencia Mujer o el Servicio de Defensa Pública de Defensa de Víctimas se encuentre debidamente apersonado y, pese a ello, la autoridad competente cursa oficio a una de las entidades que no forman parte del proceso, para que asuman la defensa legal gratuita, se informa inmediatamente al órgano requirente que la víctima ya cuenta con defensa técnica legal, salvo decisión contraria de la persona usuaria.



⁷ Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Artículo 72.- Coordinación Institucional.

3.2. Pautas de actuación de los servicios de Defensa Pública de Víctimas

3.2.1. En caso la persona agraviada o tercero recurra directamente al servicio de Defensa Pública de Defensa de Víctimas:

- a) Cuando la persona agraviada o tercero, acude directamente a los servicios de Defensa Pública por casos comprendidos en la Ley N° 30364, es atendida por el personal de Defensa Pública hasta la conclusión del proceso que se instaure. La atención se da de conformidad con las normas que regulan el servicio de Defensa Pública del MINJUSDH.
- b) En los casos en que el delito se encuentre en flagrancia, se solicita la intervención del CEM más cercano para la atención de los servicios complementarios. A efectos de estar en coordinación, cada defensor/a público/a debe contar con el directorio actualizado, de acuerdo a lo establecido en el presente protocolo.
- c) En aquellos casos en los que ambas partes se presuman víctimas y se encuentren denunciados entre sí y uno de ellos cuente con los servicios del CEM, la otra parte es atendida por el servicio de defensa pública penal.

3.2.2. Para los casos conocidos mediante la línea de Orientación Legal Gratuita de la Dirección General de Defensa Pública – 1884

En los casos comprendidos en la Ley N° 30364, el personal de la Línea de Orientación Gratuita de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, orienta a la persona usuaria sobre sus derechos y la deriva al servicio más cercano a ella (CEM o Defensa Pública), brindando dirección, teléfonos y horario de atención.

El personal de la Línea de Orientación Gratuita indaga si el caso, además de ser comprendido en la Ley 30364, involucra materias conexas. De encontrarse en este supuesto, la persona es atendida de forma integral y durante todo el proceso por defensa pública, siempre que la o el ciudadano así lo requiera.

3.3. Derivación y/o transferencia del caso

- a) La documentación que se transmita debe ser legible, clara y comprensible.
- b) Se utiliza los formatos de derivación que forman parte del anexo del presente Protocolo.
- c) Se realiza en el menor tiempo posible, cuidando los plazos legales y el derecho a impugnar de la persona usuaria, bajo responsabilidad.



- d) Para efectos de las coordinaciones con el servicio a derivar se prefiere la comunicación telefónica sobre la escrita, a fin dar celeridad a las actuaciones; sin perjuicio de remitirse inmediatamente después, vía correo electrónico, la documentación pertinente, con copias a los coordinadores de ambos servicios.
- e) A efectos de determinar la competencia de los servicios prestados por el CEM y Defensa Pública, se verificará el cuadro adjunto al protocolo denominado "Cuadro de delimitación de competencias en el marco de la Ley N°30364", siguiendo estrictamente las pautas de este documento.



4. Ruta de actuación de los servicios

4.1. Actuación del Centro Emergencia Mujer⁸

4.1.1 Asistencia y defensa jurídica a nivel tutelar

Consiste en la orientación legal respecto a los derechos de la persona usuaria en el marco legal de protección y sanción frente a la violencia. Asimismo, implica brindar información sobre la ruta procesal en el marco de la *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, y la normativa legal especializada aplicada al caso, así como ejercer la defensa a favor de la víctima para promover la protección jurídica ante el sistema de administración de justicia.

El objetivo es brindar asistencia jurídica a la persona usuaria y ejercer la defensa jurídica ante las instancias del sistema de justicia⁹.

Se realizan, entre otras, las siguientes acciones:

- i. Interponer denuncia verbal o escrita
- ii. Solicitar medidas de protección y/o medidas cautelares
- iii. Realizar apersonamiento de la defensa técnica
- iv. Brindar acompañamiento jurídico a nivel policial, fiscal y judicial, según corresponda.

4.1.2 El Patrocinio Jurídico a nivel penal

El objetivo es continuar brindando la asistencia jurídica y defensa técnica, con la finalidad de contribuir con la efectiva protección y defensa de los derechos humanos de la persona usuaria, promoviendo el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la víctima o sus familiares legitimados.

Se realizan las siguientes acciones:



⁸ Adaptado de la propuesta de Protocolo del Centro Emergencia Mujer.

⁹ En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.b) de la Ley N° 30364, sobre asistencia jurídica y defensa pública a las víctimas de violencia.

a) Asesoría jurídica

Consiste en brindar orientación jurídica a la persona usuaria respecto a los resultados de las acciones realizadas y mantenerla informada hasta la culminación del proceso penal.

En ese sentido, se informa sobre el estado de la denuncia, solicitud de medidas de protección y cautelares, programación de audiencia, sobre el juzgado encargado del trámite de la denuncia, la fiscalía encargada de la investigación, acciones de impulso del proceso, entre otra información relevante para que la persona usuaria confíe que el sistema de justicia restablecerá sus derechos y que el CEM está promoviéndolos en el marco de sus funciones y competencias.



b) Defensa técnica

La defensa técnica consiste en presentar argumentos y alegaciones, escritas y verbales, ante el Poder Judicial y Ministerio Público para la efectiva protección de la persona usuaria y sus dependientes, promover la debida diligencia en la investigación del delito para la posterior sanción de la persona agresora y reparación integral para la persona usuaria frente al daño causado. Atendiendo a ello, el/la abogada se constituye en actor o parte civil, salvo que la persona usuaria exprese lo contrario.



c) Acompañamiento jurídico

Se debe acompañar a la persona usuaria ante la comisaría, fiscalía, División de Medina Legal, juzgado y demás entidades donde sea requerida su presencia para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Asimismo, se debe participar en las diligencias programadas en favor de las personas usuarias con la finalidad de coadyuvar eficazmente en la defensa y el acceso a la justicia.

Se debe acompañar a la persona usuaria a las declaraciones, diligencias complementarias y audiencias, a fin de garantizar el debido proceso y la no vulneración de sus derechos.

4.1.3 Derivación

Coordinar con Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que brinden la asistencia legal gratuita a la persona usuaria en materias jurídicas conexas como alimentos, tenencia, régimen de visitas, suspensión de patria potestad, entre otras propias de su competencia.

Si la persona usuaria cuenta con medida cautelar sobre materias conexas otorgada complementariamente a la medida de protección, se remite copia de la resolución

a Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que brinden la asistencia legal gratuita que corresponda en ese extremo, acorde a sus competencias, cuidando los plazos legales y el derecho de la persona usuaria a impugnar la medida.

La remisión se realiza utilizando el “Formato de derivación de caso” colocando los datos mínimos necesarios de contacto, previa coordinación telefónica con el responsable del servicio al cual se deriva.

Asimismo, se debe coordinar con Defensa Pública del MINJUSDH para que brinde patrocinio a la persona usuaria a fin de iniciar la demanda de suspensión, extinción o pérdida de la patria potestad ante proceso penal abierto o condena por delito doloso cometido por progenitor/a en agravio de sus hijas/os, en perjuicio de ellos, o por la comisión de delito de parricidio, tentativa de feminicidio, feminicidio, violación sexual u otros señalados en el artículo 75 del Código del Niño y Adolescente¹⁰. Para estos efectos, deriva el caso utilizando el “Formato de derivación de caso”.



El CEM brinda orientación y asesoramiento a la persona usuaria y la deriva. Luego de la derivación de la persona usuaria a servicios complementarios, se coordina con el servicio de defensa pública a cargo del caso.

4.2. Actuación del Servicio de Defensa Pública¹¹

a) Defensa de Víctimas

Comprende la asesoría técnico legal y/o patrocinio a las personas de escasos recursos económicos; niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual; personas adultas mayores con discapacidad que resulten agraviadas por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la libertad y la familia; trata de personas y tráfico de inmigrantes, mujeres e integrantes del grupo familiar, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; así como en los casos de delitos patrimoniales o aquellos en que sus derechos hayan sido vulnerados en cualquier instancia administrativa.

De igual forma, realiza, en conjunto con la persona responsable de trabajo social, las coordinaciones con los hogares de protección o casas refugio para asegurar la integridad de las víctimas, cuando el caso lo amerite.

¹⁰ Texto modificado mediante Ley N° 30963 de fecha 18.6.2019. Incluye hasta 36 delitos como causales de suspensión de patria potestad.

¹¹ Información extraída de <https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/> [revisado el 10 de julio de 2019] y del Decreto Supremo N° 009-2019-JUS, que adecúa el Reglamento de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, al Decreto Legislativo N° 1407 que fortalece el servicio de Defensa Pública.



b) Asistencia legal

Servicio que comprende la asesoría técnico legal y/o patrocinio a las personas en materias de Derecho Civil, Familia, Administrativo, Laboral y Contencioso Administrativo, establecidas en el Reglamento de la Ley N° 29360 - Ley del Servicio de Defensa Pública (artículo 9-A), así como en los casos de situaciones de riesgo o desprotección familiar de niños, niñas y adolescentes.

c) Servicio Multidisciplinario

Coadyuvan a la estrategia de defensa de los/las Defensores/as Públicos/as, mediante los Informes Periciales y Sociales para la asistencia legal gratuita, así como asesorando a los/las Defensores/as Públicos/as en su participación en las investigaciones y procesos judiciales e interpretando los resultados de los informes periciales del Instituto de Medicina Legal y otros peritajes de parte.



d) Defensa Pública Penal

Incluye la asesoría técnico legal y/o patrocinio gratuito a las personas denunciadas, investigadas, detenidas, inculpadas, acusadas o condenadas en procesos penales, incluyendo a los adolescentes en conflicto con la ley penal.



e) Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

Conforme a la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial y el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, y sus respectivas normas modificatorias.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, cuenta con unidades orgánicas, entre ellas se encuentran la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, en adelante DCMA.

La DCMA, presta los servicios de Conciliación Extrajudicial y Arbitraje Popular "Arbitra Perú".

f) Fono Alegra 1884 – Asesoría Legal Gratuita

Absuelven todo tipo de consultas legales y derivan la atención a la sede de Defensa Pública de acuerdo con la ubicación del domicilio de la persona que efectuó la llamada.

5. Glosario

- **Complementariedad**

La noción de complementariedad de los servicios de la Ley N° 30364, se entiende desde un enfoque de derechos humanos y pro persona, es decir, tiene una interpretación favorable a la persona y a la comunidad. En esa línea y de acuerdo a las normas sobre la materia, tanto el MIMP como el MINJUSDH brinda defensa legal gratuita a las personas afectadas en el marco de la Ley N 30364 de acuerdo a de sus competencias funcionales y coordinan su actuación siguiendo las pautas del presente instrumento.

- **Articulación**

Disposición armónica, funcional y ordenada de los esfuerzos de un grupo para dar unidad de acción con vistas a conseguir un objetivo común. La coordinación interdisciplinaria en un servicio implica la acción concertada y articulada de las y los especialistas mediante la cual se comparte información y definen estrategias articuladas para el logro de los objetivos propuestos.

- **Caso**

Toda situación de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, violación sexual, o afectación a las víctimas indirectas de casos derivados de violencia, atendida por el personal de los servicios del Programa Aurora del MIMP y/o por Defensa Pública del MINJUSDH, el mismo que se registra en la ficha correspondiente.

- **Detección de Caso**

Reconocimiento o identificación de la existencia de una situación susceptible de ser un caso de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar o contra cualquier persona afectada por violencia sexual.

- **Directorio**

Instrumento virtual actualizado que contiene dirección, teléfonos, nombre de las y los profesionales y de las y los coordinadores y ámbito de competencia de los CEM y servicios de defensa pública a nivel nacional.

- **Discriminación**

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por

Ministerio de Justicia
Defensa Pública
OFICINA GENERAL DE
ASESORÍA JURÍDICA
M. Larrea S



S.E.D.

objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas

- **Entrevista**

Es una conversación y/o relación interpersonal entre dos o más personas, con un objetivo determinado, en la que alguien solicita un servicio y otra persona la ofrece, lo que configura una diferencia explícita de roles entre las personas intervinientes.

- **Formato de derivación o transferencia**

Escrito en papel u otro tipo de soporte, mediante el cual una institución deriva, transfiere o notifica un presunto caso de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, violencia sexual y vulneración de otros derechos conexos.

- **Intervención**

Conjunto de procedimientos y acciones dirigidas a brindar atención integral a las personas usuarias involucradas en situaciones de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo, violencia sexual y otras materias conexas.

- **Materias conexas**

A efectos de este Protocolo, se entiende por materias conexas aquellas establecidas en el artículo 9 -A de la Ley N° 29360 - Ley del Servicio de Defensa Pública: "(...) 3.1 Derecho de Familia: a) Demanda de alimentos y filiación; b) Aumento y prorrateo de alimentos; c) Reducción, exoneración, extinción de pensión alimenticia cuando se afecte los derechos de niños, niñas y adolescentes; d) Tenencia y régimen de visita cuando el criterio de defensa favorezca al niño, niña o adolescente; e) Separación convencional y divorcio ulterior; f) Tenencia y custodia; g) Régimen de Visitas; h) Consejo de familia; i) Protección de niño, niña y adolescente sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; j) Declaración de unión de hecho; k) Atención de materias conexas derivadas de casos de violencia familiar. 3.2 Civil; a) Rectificación de partidas; b) Sucesión intestada; c) Inscripción de defunción; d) Interdicción; e) Desalojo cuando el predio en controversia está destinado a casa habitación (...)".

- **Persona en condición de vulnerabilidad**

Se considera que una persona se encuentra en condición de vulnerabilidad, cuando debido a sus condiciones personales o por circunstancias sociales y/o



culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

- **Persona usuaria**
Toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de servicios del Programa Aurora y de Defensa Pública.
- **Poblaciones en situación de Vulnerabilidad**
Grupos de personas que sufren discriminación o desprotección, esta última entendida como aquella situación de abuso, violencia, exclusión o desafiliación en el espacio familiar o social que impiden o anulan el ejercicio de sus derechos.
- **Revictimización**
Efectos producidos por la intervención del sistema social, judicial o policial en la investigación de un hecho de violencia o en el trato hacia la persona afectada. Es la experiencia adicional de victimización, posterior a la vivencia del hecho de violencia, si en el contacto con el sistema, la persona usuaria experimenta recibir trato cosificado; de desconocimiento de su calidad de sujeto de derechos; de pérdida de tiempo y excesiva burocratización; de incredulidad por parte de los operadores del sistema y/o simplemente de ser ignorado/a, de ser discriminada, entre otros.
- **Riesgo**
El riesgo es la probabilidad de ocurrencia de un hecho de violencia que tenga impacto sobre la persona.
- **Seguimiento**
Proceso analítico que, mediante un conjunto de actividades, permite registrar, recopilar, medir, procesar y analizar información que revela la marcha o desarrollo de una actividad programada.
- **Víctima**
Es aquella persona que ha sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación vigente.

En la expresión víctima se incluye, además, de acuerdo al caso particular, a los familiares dependientes y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.





Ministerio de Justicia
Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE
ASESORIA JURIDICA
M. Larrea S.

ANEXOS

Ministerio de Justicia
Derechos Humanos
JEFA DEL
GABINETE DE
ASESORES

S.E.D.

FORMATO DE DERIVACIÓN DEL CASO

 PERÚ	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	 PERÚ	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DERIVACIÓN			
NOMBRES Y APELLIDOS: _____			
MOTIVO: _____			
DERIVADO A: _____			
DOCUMENTOS ADJUNTOS: _____			
FECHA: _____			
RESPONSABLE DE LA DERIVACIÓN DEL CASO: _____			

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE
ASESORÍA JURÍDICA
M. Llanca S.

**PERÚ** Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
**JEFA DEL
GABINETE DE
ASESORES**
S.E.D.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

CUADRO DE DELIMITACIÓN DE COMPETENCIAS

Bien Jurídico Protegido	Delitos	CEM	Defensa Publica	Faltas	CEM	Defensa Publica	
Libertad Sexual y/o Indemnidad Sexual	Violación Sexual	X	X				
	Violación mediante engaño	X	X				
	Tocamientos, Actos de Connotación Sexual o actos libidinosos sin consentimiento	X	X				
	Tocamientos, Actos de Connotación Sexual o actos libidinosos sin consentimiento en agravio de menores	X	X				
	Acoso sexual	X	X				
	Chantaje Sexual	X	X				
	Exhibiciones y Publicaciones Obscenas	X	X				
	Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos	X	X				
La vida el cuerpo y la salud	Feminicidio	Consumado	X	X	Maltrato agravantes en los literales del segundo párrafo a), b), c) y e)	X	X
		Tentativa	X	X			
	Lesiones graves contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	X	X				
	Lesiones leves cuando la víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.	X	X				
	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	X	X				
	Daño Psíquico	X	X				
	Afectación Psicológica, Cognitiva o conductual	X	X				
Libertad personal	Acoso ¹²	X	X				

Ministerio de Justicia
y Derechos HumanosD. ANA GARCÍA
ASESORA JURÍDICA

AS N 30000



S.E.D.

¹² Cuando se produzca en el marco de la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"

Intimidad	Difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual. ¹³	X	X			
La Dignidad	Trata de Personas	NA	X			
	Trata de Personas con fines de explotación sexual	X	X			
	Trabajo Forzoso	NA	X			


 Ministerio de Justicia
 y Derechos Humanos
 OFICINA GENERAL DE
 ASESORIA JURIDICA
 M. LÓPEZ S.


 JEFA DEL
 GABINETE DE
 ASESORES
 S.E.D.

¹³ Cuando se produzca en el marco de la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"